

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 43/2019

*Ref.: GEX 2019/05007/05625*

Montevideo, 24 de mayo de 2019.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2019/05007/05625 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Juan Turchii, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Dispositivo de comunicación inalámbrico, DANLAW, Modelo DL750**”.

**RESULTANDO:** I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Dispositivo de comunicación inalámbrico, DANLAW, Modelo DL750**” es un dispositivo de comunicación inalámbrica para vehículos. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8517.62.72.00**;

II) que según la información recabada por este Departamento y el asesoramiento técnico por parte de un funcionario de esta Dirección Nacional, la mercadería objeto de consulta es un dispositivo de recopilación, monitoreo, medición y transmisión de información sobre el rendimiento del vehículo y datos de posicionamiento. Incluye un módulo celular GSM/GPRS, incorpora funciones de calificación del conductor, monitoreo de accidentes, soporte de vehículos eléctricos e híbridos, acelerómetro de tres ejes con muestreo de 13 bits, acelerómetro de calibración automática, 50 canales de GPS con soporte de A- GPS asistido, re flash por aire, anti manipulación, captura y transmisión de eventos en tiempos real. Cuenta con un chip incorporado, número de IMEI, presenta dos formas de conectarse una a través de internet a la nube y la segunda a través de Bluetooth al celular. Sus dimensiones son 43 mm de ancho, 46 mm de largo y 23 mm de altura, pesa 31,2 gramos.

**CONSIDERANDO:** I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**III)** que la mercadería objeto de consulta es un dispositivo que recopila, monitorea, mide, registra y transmite información del vehículo. Las Notas Explicativas de la partida 85.17 establecen “Esta partida comprende aparatos para la emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, entre dos puntos por variación de una corriente eléctrica o de una onda óptica que circula a través de una línea de comunicación o por ondas electromagnéticas en redes inalámbricas. ...”. Por lo que no sería susceptible de ser considerada la posición sugerida por el solicitante;

**IV)** que la mercadería objeto de consulta es un dispositivo que recopila, monitorea, mide, registra y transmite información del vehículo, la **Sección XVIII** agrupa, entre otros, a “**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; ...**”. El Capítulo 90 comprende: “**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**”. La Nota 3 de este Capítulo establece “Las disposiciones de las Notas 3 y 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo.”. La Nota 3 de la Sección XVI indica “Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.” Y en este caso la función principal es la de medir;

**V)** que la partida **90.31** abarca “**Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresado ni comprendido en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.**”

**VI)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

**VII)** que por no estar comprendida en las subpartidas 9031.10 a 9031.4, correspondería tomar en cuenta la subpartida a un guion 9031.80 “- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas”;

**VIII)** que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, mutatis mutandis, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**IX)** que por tratarse de un dispositivo que se instala en el vehículo, que recopila, monitorea, mide, registra y transmite información del vehículo, se debería tomar en cuenta la subpartida regional 9031.80.9 “Los demás” y dentro de esta el ítem regional 9031.80.99 “Los demás”;

**X)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente<sup>4</sup>, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**XI)** que por estar destinada a vehículos automotores, se debería clasificar la mercadería objeto de consulta, en la subpartida nacional 9031.80.99.10 “Destinados a vehículos automotores” en aplicación de la RGI 1 (Nota 3 del Capítulo 90 y texto de la partida 90.31), RGI 6 (Texto de la subpartida 9031.80), Regla General Complementaria Regional N°1 (Texto de la subpartida regional 9031.80.99) y Regla General Complementaria Nacional (Texto de la subpartida nacional 9031.80.99.10).-

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

### **EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Dispositivo de medición, DANLAW, Modelo DL750**” en la subpartida nacional **9031.80.99.10** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA**

*Ref.: GEX 2019/05007/05625*

**“Dispositivo de comunicación inalámbrico, DANLAW, Modelo DL750”**



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09